

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 050-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000026-- UNIDAD DE PEAJE DE PAITA  
RECLAMANTE: EDILBERTO BERECHÉ VALLADOLID  
RECLAMO: DAÑO O PÉRDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 02 de diciembre de 2015

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edilberto Bereche Valladolid, indicando que salió de Paita hacia Piura aproximadamente a las 05:00 pm para llevar un familiar al hospital, y al regresar aproximadamente 08:15 pm pasando por el Km 15 más o menos, pasan 04 vehículos juntos, de los que están cargando material para el autopista en construcción, y de uno de ellos cayo una piedra en la parte superior de la parabrisas rompiéndola y haciéndole unas rayas hacia abajo. Solicita las correcciones del caso y que puedan cambiarle el parabrisas, ya que en los rompemuelles al golpear se va a seguir rompiendo.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Edilberto Bereche Valladolid, con DNI N° 03360653 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, indicando que salió de Paita hacia Piura aproximadamente a las 05:00 pm para llevar un familiar al hospital, y al regresar aproximadamente 08:15 pm pasando por el Km 15 más o menos, pasan 04 vehículos juntos, de los que están cargando material para el autopista en construcción, y de uno de ellos cayo una piedra en la parte superior de la parabrisas rompiéndola y haciéndole unas rayas hacia abajo. Solicita las correcciones del caso y que puedan cambiarle el parabrisas, ya que en los rompemuelles al golpear se va a seguir rompiendo.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios. Estas labores comprenden la limpieza de las vías a fin de que no existan obstáculos que limiten la transitabilidad ni exponga la seguridad del usuario, como sería el caso de piedras que fueran impulsadas por el paso de un camión o vehículo pesado sobre ellas.
6. Que, respecto a lo indicado en su reclamo, cabe precisar que en la carretera Piura – Paita se viene ejecutando el proyecto de ampliación de la carretera, en donde se viene utilizando maquinaria para el traslado del material, sin embargo, dicho traslado se efectúa por desvíos diseñados para la circulación de estos vehículos, considerando los estándares de seguridad para evitar cualquier situación de riesgo para los usuarios de la vía.
7. Que, es preciso mencionar que como parte del protocolo de seguridad, a las unidades (volquetes) de la Concesionaria que transportan material, se le colocan mallas de seguridad en las tolvas para evitar la caída del material transportado durante su recorrido.
8. Que, al no haber identificado a alguna de las unidades que menciona en su reclamo, esto no permite definir si las mismas se encuentran bajo la responsabilidad de la Concesionaria; por lo que, se puede inferir que cualquier afectación que haya sufrido el vehículo del Reclamante, ha sido provocado por maquinaria que no se encuentra bajo la responsabilidad de la Concesionaria.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Edilberto Bereche Valladolid.

**SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección A.H Juan Noel Lastra MI Lt. 09 - Paita (Salida a Yacila) o la dirección electrónica [eddymusic\\_04@hotmail.com](mailto:eddymusic_04@hotmail.com), consignada por el Reclamante en su Reclamo para ser notificado.

**CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

  
  
**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.